I – ¿TIENE IMPORTANCIA TODAVIA HOY LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA?

II – ¿PODRIA SEÑALAR CINCO GRANDES TEMAS DE LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA QUE, SEGUN SU OPINION, DEBIERAN SER TRATADOS CON PREFERENCIA?

INTERRISPOPULORUMPROGRESSIOOCTOGESIMAADVENIENSRERUMNOVARUMQUADRAGESIMOANNODIVINOREDEMPTORISMITBRENNENDERSORGI

QUIENES SON LOS ENCUESTADOS

Las **personalidades alemanas** entrevistadas son:
- **Willy Brandt,** en ese tiempo Canciller y Jefe de Gobier- y ahora Jefe del Partido Socialista.
- **Walter Scheel,** en ese tiempo Ministro de Asuntos Exteriores y ahora Presidente de Alemania y Jefe del Partido Liberal
- **Heinrich Kohl,** Presidente de la Democracia Cristiana de Alemania.
- **Franz-Josef Strauss,** ex-ministro de la Defensa y de Finanzas y Presidente del Partido Cristiano Social de Baviera.
- **S.E. Josef Hoeffner,** Cardenal Arzobispo de Colonia.
- **9 Profesores Universitarios,** especialistas en la materia, entre los cuales cabe destacar al **Dr. Oswald von Nell-Breuning, S.J.,** quien ha jugado un papel importante en la elaboración de las encíclicas sociales desde Pío XI y es economista influyente como consejero de los sindicatos y del partido socialista.

Las **instituciones alemanas** encuestadas son:
- El **Movimiento Obrero Católico.**
- La **Confederación Alemana de Sindicatos**
- La **Confederacion de la Juventud Católica Alemana.**
- La **Confederación de Empresarios Católicos.**
- El **Comité Central de los Católicos Alemanes.**

Entre los entrevistados de **fuera de Alemania** se encuentran **3 sacerdotes** destacados en el área del pensamiento social:
- El **P. Jean Yves Calvez,** conocido por sus estudios de marxismo, vinculado al grupo de estudios sociales de "Action Populaire" y Provincial de los jesuítas franceses en el momento de ser encuestado
- El **P. Juan Ochagavía,** Provincial de los jesuítas de Chile.
- El **P. Johannes Schasching,** Profesor de la Universidad Gregoriana de Roma y Asistente del P. General de los jesuítas para Alemania, Austria, Suiza y Holanda.

Y **3 revistas:**
- **"Aggiornamente Sociali",** de Milán.
- **"Razón y Fe",** de Madrid, y
- **"SIC".** de Caracas.

Respuestas

– I –

La Doctrina Social Católica ha sido entendida como "principios generales **basados** *en la Biblia, la ley natural y la tradición de la Iglesia que* **se aplican doctrinalmente** *a las situaciones sociales cambiantes".*

Entendida así, creemos que no es válida:

1) por el carácter esencialista, deductivo y ahistórico del método,

2) porque esas fuentes no dan una racionalidad científica-técnica ni estratégica.

3) porque en concreto esto significó un rechazo del comunismo y del capitalismo y la proposición de un camino propio, un "tertium quid" que, en definitiva, no fue más que un capitalismo reformado.

Entonces, ¿la Iglesia no tiene nada que decir en el ámbito socio-político?

Queda la ineludible dimensión sociopolítica de la fe, entendida ésta no privadamente sino en su realidad que es social y eclesial.

Queda la necesidad de que los cristianos **contribuyan** *desde el interior de una racionalidad científica y una praxis de amor liberador en favor del oprimido a formular desde sus fuentes cristianas un proyecto histórico más complejo que no aboque a totalitarismos y que suponga una historia siempre mayor.*

Queda también el poder moral y profético del Papa y los demás pastores, con sus equipos técnicos, que deben seguir usándolo en favor de la liberación de los grupos y pueblos oprimidos y como ayuda a la reflexión y praxis socio-política de las comunidades cristianas.

– II –

1.– Análisis sobre los **factores y formas de dominación**: *Cómo operan las formas de propiedad, los medios de comunicación, el aparato educativo, etc.*

2.– **Instrumentos de dominación** *del capitalismo avanzado:*

a) Empresas multinacionales: centros decisivos e incontrolados de dominación nacional y mundial, a través del monopolio tecnológico y la manipulación financiera.

b) La sociedad de consumo: manipulación tecnificada del mundo de los valores; aparato publicitario como instrumento de mercado en contra de otros valores humanos.

3.– La ausencia de preocupación por **la calidad de vida y hasta el sacrificio de ella como costo al desarrollo economico**. *Delatar la irracionalidad de las metas socio-económicas como índice de desarrollo integral humano.*

4.– Valorizar los **"cuerpos intermedios"** *con poder político real para controlar tanto un estado socialista absolutista como el aparato capitalista unificado y dominante. Esto significaría una redistribución del poder para posibilitar una estructura social dinámica y maduradora de las conciencias.*

5.– Necesidad de la **unión y organización de las propias víctimas de situaciones de opresion** *para modificar las condiciones de dominación a que están sometidos: países pobres, trabajadores extranjeros, consumidores, campesinos, marginados del tercer mundo... Papel de los cristianos en esta tarea de fortalecer a los dominados para eliminar las condiciones de dominación.*

TAELSACRIFICIODEELLACUERPOSINTERMEDIOSUNIONYORGANIZACIONDELASPROPIASVICTIMASDESITUACIONESDEOPRESIONFACTORESYFORM

Restablecimiento de la libertad económica

FERNANDO MARTINEZ GALDEANO

Diez días antes de que el Gobierno Nacional presentara su proyecto de Ley (ya aprobado) sobre concesión de facultades extraordinarias con el fin de racionalizar la economía del país, la fracción de Acción Democrática introdujo en la Cámara de Diputados un proyecto de Ley Anti-monopolio y de Protección al Consumidor (18 abril 1974).

La exposición de motivos del proyecto de ley, elaborado por el partido del gobierno, subraya que, en los trece años de vigencia de la Constitución Nacional no se han dictado las disposiciones que ésta requiere **"para proteger a la iniciativa privada y a los consumidores e impedir toda maniobra abusiva orientada a obstruir o restringir la libertad económica y la libre competencia, a través de monopolios, cárteles o cualquier otra combinación de intereses".**

Y el Presidente de la República, Carlos Andrés Pérez, en respuesta a quienes manifiestan que las medidas extraordinarias convierten al Ejecutivo en un dictador económico, en el acto de instalación de la nueva Junta Directiva de Fedeagro (24 mayo 1974), afirmó: **"Quiero afirmar que desde el mismo día en que se promulgó la Constitución de la República** (23 de enero 1961) **está suspendida la vigencia de una garantía fundamental: la libertad económica, el artículo 96 de la Constitución. Hemos vivido desde 1961 hasta hoy, bajo la suspensión de esa garantía, porque la falta de una legislación económica moderna, adecuada a un Estado moderno, ha obligado a esta situación de excepción".**

ALGUNOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION

Algunos aducen que la intervención del Estado en la economía es un ataque contra la iniciativa privada y el derecho de propiedad consagrado por la Constitución. Con relativa frecuencia se argumenta en favor del empresario privado con el artículo 96 como bandera.

Transcribimos a continuación el texto de los artículos de la Constitución más directamente vinculados al tema del presente artículo.

Artículo 95.— El régimen económico de la República se fundamentará en principios de justicia social que aseguren a todos una existencia digna y provechosa para la colectividad.

El Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país.

Este artículo marca los criterios inspiradores del régimen económico de Venezuela. "Se fundamentará en principios de justicia social".

Artículo 96.— Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por razones de seguridad, de sanidad u otras de interés social.

La ley dictará normas para impedir la usura, la indebida elevación de los precios y, en general, las maniobras abusivas encaminadas a obstruir o restringir la libertad económica.

Este artículo trata de garantizar al individuo la libertad para elegir su modo de ganarse la vida dentro de unas reglas de juego. Como el régimen llamado de libre competencia permite de hecho al más fuerte acabar con el más debil o por lo menos reducirlo a una posición de subordinación, necesita para su funcionamiento "ético" de unas normas de control estricto. De lo contrario negaría los "principios de justicia social" del artículo anterior.

Artículo 97.— No se permitirán monopolios. Sólo podrán otorgarse, en conformidad con la ley, concesiones con carácter de exclusividad, y por tiempo limitado, para el establecimiento y la explotación de obras y servicios de interés público.

El Estado podrá reservarse determinadas industrias, explotaciones o servicios de interés público por razones de conveniencia nacional, y propenderá a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control.

La ley determinará lo concerniente a las industrias promovidas y dirigidas por el Estado.

Este artículo no acepta el "monopolio" en su sentido jurídico más estricto. Permite la "concesión" en exclusiva aunque por tiempo limitado. Admite que el Estado pueda ser directamente productor "por razones de conveniencia nacional". Insiste en que el Estado desarrolle la industria básica pesada.

Artículo 98.— El Estado protegerá la iniciativa privada sin perjucio de la facultad de dictar medidas para planificar, racionalizar y fomentar la producción, y regular la circulación, distribución y consumo de la riqueza, a fin de impulsar el desarrollo económico del país.

Este artículo busca sumar el esfuerzo de la iniciativa privada en orden al desarrollo económico del país. Expresa la paradoja del sistema liberal que requiere de la intervención estatal para asegurar el funcionamiento y más aún para "acrecentarlo". Refleja la necesidad histórica del control gubernamental sin límites precisos y estáticos.

Artículo 99.— Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Este artículo corrobora el derecho de propiedad privada sobre los medios de producción. Destaca de forma explícita su función social que será exigida por medio de leyes.

En resumen, el punto de vista económico de la Constitución es sencillo, nada ideológico. Más político que económico, más pluralista que unitario. El aumento de autoridad estatal se convierte así en un hecho meramente "funcional" al servicio del "interés público". ¿Qué intereses representa el interés público? En un régimen democrático, se da por supuesto que el interés colectivo corresponde al de las mayorías.